**A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.-**

**En mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Congreso de Coahuila, se convoca a los integrantes del mismo, para que asistan a una reunión de trabajo que se celebrará a las 9:00 horas del día 14 de octubre del presente año, en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con objeto de Confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia y la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitud de Información con No. de folio 01050419 y 01050219 planteada ambas por el C. Luis Carlos Plata.**

**Por otra parte, solicito que con la oportunidad que se estime conveniente, se haga una confirmación sobre la asistencia de los integrantes de esta Comisión a la mencionada reunión.**

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE OCTUBRE DE 2019.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

****

**M.D. RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**14 DE OCTUBRE DE 2019.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**VOCAL.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**SECRETARIA.**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 14 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.**

**En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 9:00 horas del día 14 de Octubre de 2019, el Comité de Transparencia de este Congreso, celebró una reunión de trabajo en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con la asistencia del Oficial Mayor el M.D. Rafael Delgado Hernández (Presidente), el Tesorero el Ing. Fernando Oyervides Thomas (Vocal) y Directora Jurídica Lic. Leticia Nayelli Decanini Salinas (Secretaria).**

**Al confirmarse que había quórum legal para la celebración de esta reunión, a continuación se dio inicio al desarrollo de la misma, conforme al siguiente:**

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum legal.**

**2.- Orden del Día.**

**3.- Declaratoria de la Instalación Formal del Comité de Transparencia.**

**4.- Análisis para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de información y la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitud de Información con No. de folio 01050219 y 01050419, planteadas por el C. Luis Carlos Plata. Relatoría de la declaración de información reservada emitida por la Unidad Administrativa, clasificación e integración y asuntos que debe conocer el Comité.**

**5.- Asuntos generales.**

**Después de haberse dado a conocer, el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la reunión, fue sometido a consideración y votación, siendo aprobado por unanimidad.**

**En seguida, se pasó a tratar los asuntos registrados en el Orden del Día, haciendo uso de la palabra el Presidente del Comité, a efecto de dar la bienvenida a los integrantes de la misma.**

**Asimismo, hizo el planteamiento de que este comité analice para confirmar, modificar o revocar la inexistencia y la clasificación de la información de la Declaración de información reservada de la solicitudes No. de folio 01050419 y 01050219 planteada a este Congreso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Vía Infomex-Coahuila. Lo anterior con fundamento en el artículo 63 al 67 de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Después de breves comentarios realizados por los integrantes del Comité y de manifestar lo sometieron a su clasificación, votación y declaran por unanimidad de votos la declaración de reserva de la información de la solicitudes 01050419 y 01050219 al encuadrar en la hipótesis prevista en el artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV y VIII de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que emítase y notifíquese la resolución correspondiente.**

**Por lo que siendo las 11:31 horas del día inicialmente señalado, se dio por concluida esta reunión.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 14 DE OCTUBRE DEL 2019.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**VOCAL.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**SECRETARIA.**

## SALTILLO, COAHUILA A 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE - ----- - --- - - - - - - - -- - -

## VISTOS para resolver la Clasificación de la Información de reserva dentro del Procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitudes con Número de folio 01050419 y 01050219, con base en los siguientes; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 02 de octubre del 2019, a través de solicitud de acceso a la información 01050419 y 01050219 se requirió lo siguiente:

***“1.- Solicitud 01050219.-***

***“COPIA DE LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DE COAHUILA, DONDE INFORMA QUE LA ASF SOLICITA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL DESTINO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A PARTICIPACIONES FEDERALES, RECIBIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO”***

***2.- Solicitud 01050419.-***

***“ESCRITO DE LA SÍNDICA DE VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIA UNA SERIE DE IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN PARA EL EJERCICIO 2020”***

**SEGUNDO.-** La Unidad de Atención y Transparencia, en la misma fecha de recepción de las solicitudes de acceso a la información se turnaron a la Oficialía Mayor y Tesorería del Congreso del Estado de Coahuila, por ser de su competencia para proporcionar la información y con el objeto de que atendieran cada una la que le correspondía.

**TERCERO.-** La Oficialía Mayor y Tesorería del Congreso del Estado de Coahuila, relativo a la solicitudes de su competencia la No. 01050219 y 01050419, el día 14 de octubre del 2019, remitieron su respuesta que en su parte sustantiva a la declaración de reserva, señalaron lo siguiente:

***“1.- Relativo a Solicitud 01050219.- La Tesorería del Congreso del Estado, puntualizo:***

***C).-*** *Con base a lo anterior,* **se solicita al Comité de Acceso a la Información de este Congreso, se reserve la información solicitada** *toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoría (en el que se soportan los requerimientos de fiscalización por la Auditoria Superior de la Federación (ASF) por conducto de la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Coahuila de Zaragoza(SEFIR COAHUILA); Así mismo, es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y/o Órgano Interno de Control es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda de los entes fiscalizados y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración de justicia y hacienda de los organismos fiscalizados. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso Administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que esta unidad Administrativa (Tesorería) se pronuncia por la reserva de la información.*

*Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento de fiscalización y rendición de cuentas, con sus fases procesales, intervención de terceros (auditores externos, Proveedores, Auditoría Superior de la Federación, Órgano Interno de Control de la Entidad y el de la dependencia) y una determinación final (dictamen) y en su caso la denuncia correspondiente, lo que lleva a la conclusión que una vez que se hayan emitido estos documentos relativos a la fiscalización de los hechos denunciados y dictaminado dicha contabilidad y las cuentas públicas y/o Avance de Gestión Financiera, los documentos se pondrán a su disposición en los medios oficiales. Además de que no debemos pasar por inadvertido que los expedientes de denuncia, judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, por lo que en estos también se deben reservar, como acontece en la especie ello con fundamento en numeral 60 fracción VIII de la ley de Trasparencia en comento.*

*Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en correlación con los numerales 47 a 66 y demás de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.*

***2.- Respecto a la Solicitud 01050419.- La Oficialía Mayor del Congreso del Estado, manifestó:***

***“B).-*** *Con base a lo anterior, se solicita al Comité de Acceso a la Información de este Congreso****, se reserve la información solicitada*** *toda vez que no ha concluido el proceso de análisis, estudio y dictamen de la comisión permanente del congreso; Así mismo, es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo en la Comisión de Finanzas, posteriormente ante el pleno del Congreso del Estado, es decir el análisis, discusión y votación del dictamen final de resolución del planteamiento en comento, que es el documento final, por contener información sensible sobre el proceso deliberativo del Congreso Coahuila y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a las finanzas municipales y denunciantes. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso legislativo denunciado, por lo que esta Oficialía se pronuncia por la reserva de la información.*

*Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento legislativo, con sus fases procesales, intervención de terceros (Ayuntamientos, Secretaria de Finanzas del gobierno del Estado, Secretaria Técnica del Congreso, Comisión Permanente citada) y una determinación final (dictamen de la comisión y posterior discusión y votación del Pleno del Congreso), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el dictamen y su votación en el pleno del congreso, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales.*

*Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto de ley señala:”* ***…SIC.***

Sobre el particular, con fundamento en los artículos el artículo 88 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la presente resolución en la que se advierte que la información solicitada relativa a la declaración de reserva que se pide al Congreso del Estado de Coahuila, son datos que se declara confirma su reserva con base al Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas, es claro que este Congreso del Estado de Coahuila no se encuentra en condiciones de proporcionar la información solicitada en virtud de **ser INFORMACIÓN RESERVADA**.

Procediendo en consecuencia este Comité de Transparencia, a valorar las manifestaciones expuestas:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, es competente para conocer, instruir y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa, es determinar si la información solicitada y comprendida en la solicitudes ya citadas, que requiere el solicitante al Congreso del Estado de Coahuila, son datos en los que se deba emitir la reserva de ley correspondiente, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por el área o la unidad administrativa responsable y turnada a este Comité por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de que se clasifique como i información reservada los datos sensibles contenidos en los documentos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la mencionada Legislación señala de manera clara que los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción artículos Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60, 88, 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás de la ley de fiscalización, cuyo texto de ley señala:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 88.** Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

1. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2018)*

1. ***Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información o declaración de inexistencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;***

En correlación con el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en correlación con los numerales 47 a 66 y demás de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**En relación a la Solicitud 01050219.-** Por lo que se considera que se considera que la información reservada toda la información que *“contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución” además de que de que no debemos pasar por inadvertido que los expedientes de denuncia, judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, por lo que en estos también se deben reservar, como acontece en la especie ello con fundamento en numeral 60 fracción VII de la ley de Trasparencia en comento.*

Por lo que es de evidente realidad que en el contenido de los documentos señalados y requeridos en la solicitud de acceso a la información encuadra en la hipótesis prevista en la norma.

En este sentido se trae a discusión la información contenida y requeridos en la solicitud de acceso a la información, ésta es información que debe declarase la reserva y sensibles que no pueden en este momento entregarse o publicarse por considerarse que es información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan la obligación de este Congreso de en todo momento proteger se reserve la información solicitada toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Así mismo, considerar que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior de la Federación (ASF), Órganos Internos de Control, es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda de los entes Fiscalizados y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda de los entes fiscalizados. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha iniciado aun ni concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que este comité se pronuncia en favor de la reserva de la información.

Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento de fiscalización y rendición de cuentas, con sus fases procesales, intervención de terceros (auditores externos, Proveedores, Auditoria Superior de la Federación, Órganos internos de Control) y una determinación final (dictamen), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el informe Anual de Resultados y dictaminado dicha contabilidad y cuentas publicas impugnadas, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que la información reservada en términos de la normatividad aplicable y se deben tomar las medidas necesarias para su asegurar la custodia y clasificación de los expedientes reservados.

Ahora bien y atendiendo a que este Comité de Transparencia se encuentra obligado en aplicar la prueba de daño que establecen los artículos 63 fracción VII de la citada Ley de Transparencia; al respecto se dice, que de entregarse la información solicitada y toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior de la Federación (ASF) u Órganos Internos de Control, es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila ***y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda de los entes denunciados y fiscalizados. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que esta Tesorería se pronuncia por la reserva de la información,*** ocasionando con ello que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en donde se contempla el deber de respetar y proteger la información, por lo que refuerza la prueba de daño, al superar el riesgo que implicaría dar a conocer la información que se clasifica de reservada, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo antes mencionado*,* reitero.

**En relación a la Solicitud 01050419.-**  En el caso que nos ocupa, es determinar si la información solicitada y comprendida en la solicitud ya citada, que requiere el solicitante al Congreso del Estado de Coahuila, son datos en los que se deba emitir la reserva de ley correspondiente, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por el área o la unidad administrativa responsable y turnada a este Comité por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de que se clasifique como información reservada los datos sensibles contenidos en los documentos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la mencionada Legislación señala de manera clara que los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción artículos Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás de la ley de fiscalización, cuyo texto de ley señala:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 60.** El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

…………………………….

1. **La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución**;

En correlación con las siguientes normas:

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**De las Comisiones**

**Sección Primera**

**De las Comisiones Permanentes y las Especiales**

**ARTÍCULO 82.- Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán durante el desarrollo del período de instalación de la legislatura, mediante escrutinio secreto, por medio de cédulas o sistema electrónico y por mayoría de votos.**

**Las Comisiones Permanentes, se integrarán en lo general con un máximo de siete diputados y diputadas; y, excepcionalmente, podrán integrarse con nueve, en aquellos casos en que a propuesta de la Junta de Gobierno lo apruebe el Pleno del Congreso y siempre y cuando se observe lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta ley, con relación al número de comisiones de las que pueden formar parte los diputados.**

**ARTÍCULO 116.- Las comisiones resolverán los asuntos que se les turnen, por medio de dictámenes que deberán contener una parte expositiva que los fundamente, concluyendo con proposiciones concretas para que sean sometidos a la votación del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente; o a través de acuerdos o informes que den cuenta de la manera en que se resolvió el asunto en cuestión, a fin de que sean presentados ante el Pleno o la Diputación Permanente, según sea el caso.**

Por lo que se considera que se considera información reservada toda la información que *“contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución”*

Por lo que es de evidente realidad que en el contenido de los documentos señalados y requeridos en la solicitud de acceso a la información encuadra en la hipótesis prevista en la norma.

En este sentido se trae a discusión la información contenida y requeridos en la solicitud de acceso a la información, ésta es información de reserva y sensibles que no pueden en este momento entregarse o publicarse por considerarse que es información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan la obligación de este Congreso de en todo momento proteger se reserve la información solicitada toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Así mismo, considerar que forma parte de un proceso deliberativo en las Comisiones de Finanzas, posteriormente ante el pleno del Congreso del Estado, es decir el análisis, discusión y votación del dictamen final de designación de servidores públicos en comento, que es el documento final, por contener información sensible sobre el proceso deliberativo del Congreso Coahuila y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a los aspirantes de los cargos a órganos de control internos. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso legislativo de selección, por lo que este comité se pronuncia por la reserva de la información.

Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento legislativo, con sus fases procesales, intervención de terceros (requerimiento de información con objeto de fiscalización, secretaria técnica, comisión permanente citada) y una determinación final (dictamen de la comisión y posterior discusión y votación del Pleno del Congreso), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el dictamen y su votación en el pleno del congreso, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que la información reservada en términos de la normatividad aplicable y se deben tomar las medidas necesarias para su asegurar la custodia y clasificación de los expedientes reservados.

Ahora bien y atendiendo a que este Comité de Transparencia se encuentra obligado en aplicar la prueba de daño que establecen los artículos 63 fracción VII de la citada Ley de Transparencia; al respecto se dice, que de entregarse la información solicitada y toda vez que no ha concluido el proceso legislativo; Es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre las comisiones dictaminadoras Permanente que en la especie lo es la de Finanzas, como a diversas Áreas del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (Secretarias Técnicas, Oficialía Mayor, Dirección de Asuntos legislativos, Jurídico) y el proceso concluye con la emisión del dictamen final por parte de las Comisiones que se somete a discusión y votación del pleno el dictamen correspondiente, para la designación de los servidores públicos en comento, autoridades de este Congreso y funcionarios del mismo, es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la designación de los servidores públicos en cita y a que está obligado constitucionalmente este Congreso en designar ***y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso legislativo de designación de servidores públicos, por lo que la este Comité se pronuncia por la reserva de la información,*** ocasionando con ello que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en donde se contempla el deber de respetar y proteger la información, por lo que refuerza la prueba de daño, al superar el riesgo que implicaría dar a conocer la información que se clasifica de reservada, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo antes mencionado*,* reitero.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, resultó competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de declaración de confirmación de la Clasificación de la Información Reservada de la Información de las solicitudes No. 01050219 y 01050419.

**SEGUNDO.-** Se Declara valida la Clasificación de Información Reservada de la información requerida en la solicitudes de información la No. 01050219 y 01050419, al encuadrar en la hipótesis prevista en los Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el M.D. **M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ**.- Presidente Oficial Mayor.- Vocal, el ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS y la LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS, Secretaria del Comité y Responsable de la Unidad de Transparencia.- Integrante. **CÚMPLASE.- --------------------------------------------------------------------------**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**VOCAL.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**SECRETARIO.**